

Santiago, tres de marzo de dos mil veinticinco.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos decimoprimeros a decimonoveno, que se eliminan.

**Y se tiene en su lugar, y además, presente:**

**Primero:** Que, esta Corte ha expresado que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes consagrados en la Carta Fundamental, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

**Segundo:** Que, de acuerdo con los antecedentes que obran en la causa en estudio, la Corte de Apelaciones de Antofagasta, anteriormente, acogió un recurso de protección relativo a la situación del ex Vertedero La Chimba, en autos Rol N° 20.369-2022, ordenando a la Municipalidad de Antofagasta realizar una serie de gestiones dirigidas a concretar su plan de cierre. Dichos autos se encuentran actualmente en ejecución, como se advierte de la revisión del expediente digital.



**Tercero:** Que, por medio del presente recurso, esta vez, el mismo abogado recurrente acusa que la problemática ambiental denunciada se mantiene, atribuyendo una serie de omisiones y una falta de coordinación entre la referida municipalidad, Carabineros de Chile, la Delegación Presidencial Regional de Antofagasta, su Gobierno Regional, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la Secretaria Regional de Salud y la empresa Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Cuarto:** Que el fallo que se revisa, acogió -por mayoría- la mencionada acción de protección ordenando a las recurridas, con excepción de la sociedad Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, a constituir una mesa de trabajo para evaluar la situación y adoptar medidas relativas a la erradicación de los microbasurales existentes en el sector, por estimar vulneradas las garantías previstas en los numerales 1 y 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la Republica.

**Quinto:** Que, la Resolución Exenta N°E-43485 dictada por el Ministerio de Bienes Nacionales el 13 de septiembre de 2021, acompañada en el folio 21, otorgó a la Municipalidad de Antofagasta la concesión de uso gratuito, por cinco años, del inmueble objeto de autos, estableciendo en dicha autoridad la obligación de mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble



fiscal y destinarlo, exclusivamente, para desarrollar el "Plan de Remediación y Recuperación del Ex Vertedero La Chimba y su Entorno".

**Sexto:** Que, en consecuencia, encontrándose actualmente en ejecución el fallo que ordenó a la municipalidad recurrida la realización de distintas actividades relativas al referido plan, aparece que la situación denunciada ya se encuentra bajo el amparo del Derecho, de modo que la parte recurrente debe instar en dicha causa la revisión de lo ordenado, no existiendo a la fecha de expedición de este fallo otra cautela urgente que adoptar, motivo por el que la acción de protección será rechazada.

**Séptimo:** Que, a mayor abundamiento, esta Corte comparte lo expresado en el voto de minoría del fallo que se revisa, en el sentido de que no ha logrado acreditarse la infracción normativa de cada una de las demás autoridades recurridas y, además, que las acciones posibles que éstas podrían adoptar para facilitar a la municipalidad la concreción del objetivo declarado en dicho plan, dicen relación con gestiones de desarrollo de políticas públicas, que exceden el ámbito de esta acción constitucional.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la



materia, **se revoca** la sentencia apelada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta **y, en su lugar**, se declara que se rechaza la acción constitucional ejercida en autos.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra suplente señora Dobra Lusic N.

Rol N° 51.489-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Diego Simpértigue L., Sra. Dobra Lusic N. (s) y Sra. María Carolina Catepillán L. (s) y por la Abogada Integrante Sra. María Angélica Benavides C. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra (s) Sra. Catepillán por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



En Santiago, a tres de marzo de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

